



CIRCULAR No. 74 - 24 JUN 2024

PARA: ALCALDES, CONCEJOS MUNICIPALES, ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA-ASOPADRES-, SINDICATOS DE DOCENTES, DE DIRECTIVOS DOCENTES Y COMUNIDAD EDUCATIVA EN GENERAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE BOYACÁ.

DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

ASUNTO: ACTIVACIÓN DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE EDUCACIÓN JUME- EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE BOYACÁ Y OTRO

Cordial saludo,

En primer lugar, desde la Secretaría de Educación del departamento de Boyacá queremos agradecer su compromiso y colaboración para realizar la activación de las Juntas Municipales de Educación (JUME) en pro del bienestar de nuestra comunidad educativa, para lo cual se debe tener en cuenta lo siguiente:

En cumplimiento del ordenamiento legal en materia educativa consagrado en la Constitución Política y desarrollado por la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación-, Ley 715 de 2001, Decreto nacional 1581 de 1994, Decreto 907 de 1996 y demás normas que la reglamentan, se requiere reactivar en los municipios no certificados del Departamento las Juntas Municipales de Educación -JUME- como vínculo directo de acción en la administración y funcionamiento del servicio público educativo en el nivel local.

A través de la presente Circular se insta a las autoridades municipales y a los directivos de las I.E. a crear la respectiva JUME en cada ente territorial no certificado en educación. Su creación será fundamental para que la Secretaría de Educación de Boyacá pueda acercarse a la realidad educativa de cada municipio e institución.

La Junta Municipal de Educación -JUME- estará conformada por lo establecido en el artículo 162 Ley 115 de 1994:

1. El alcalde o alcaldesa, quien la presidirá;
2. El secretario de educación municipal o el funcionario municipal que haga sus veces;
3. Un Director de Núcleo designado por la Secretaría de Educación - Subdirección de Núcleos Educativos o quien haga sus veces;



4. Un representante del Concejo Municipal o de las Juntas Administradoras, donde existan;
5. Dos (2) representantes de los educadores, uno de los cuales será directivo docente, designados por las respectivas organizaciones de educadores y de directivos docentes que acrediten el mayor número de afiliados;
6. Un representante de los padres de familia;
7. Un representante de las comunidades indígenas, negras o campesinas, si la hubiere, designado por las respectivas organizaciones;
8. Un representante de las Instituciones Educativas Privadas del municipio, si las hubiere, designado por la asociación que acredite el mayor número de afiliados.

El funcionamiento de la JUME en desarrollo de las funciones previstas en el artículo 161 de la Ley 115 de 1994, contempla las siguientes:

- a) Verificar que las políticas, objetivos, planes y programas educativos nacionales y departamentales se cumplan cabalmente en los municipios;
- b) Fomentar, evaluar y controlar el servicio educativo en su municipio;
- c) Coordinar y asesorar a las instituciones educativas para la elaboración y desarrollo del currículo;
- d) Proponer al departamento la planta de personal docente y administrativa de la educación, de acuerdo con sus planes, necesidades y recursos;
- e) Emitir concepto previo para el traslado del personal docente y administrativo dentro del municipio y solicitar el traslado entre municipios, en todo caso de conformidad con el artículo 2° de la Ley 60 de 1993, el Estatuto Docente y la Carrera Administrativa y sin solución de continuidad, dentro de un término no mayor de treinta (30) días, a partir de la aceptación del traslado por parte del municipio que vinculará el docente;
- f) Contribuir al control a la inspección y vigilancia de las instituciones educativas del municipio conforme a la ley;
- g) Recomendar la construcción, dotación y mantenimiento de las instituciones educativas estatales que funcionen en su municipio;
- h) Presentar anualmente un informe público sobre su gestión, e
- i) Darse su propio reglamento.

Además de su intervención en actividades como: Formar parte del Consejo de Política Social, de los comités de convivencia, prevención y atención de desastres, alimentación y transporte escolar, deportes y cultura, intervenir en la organización y desarrollo de los festivales escolares, juegos intercolegiados, expo-arte, expo-

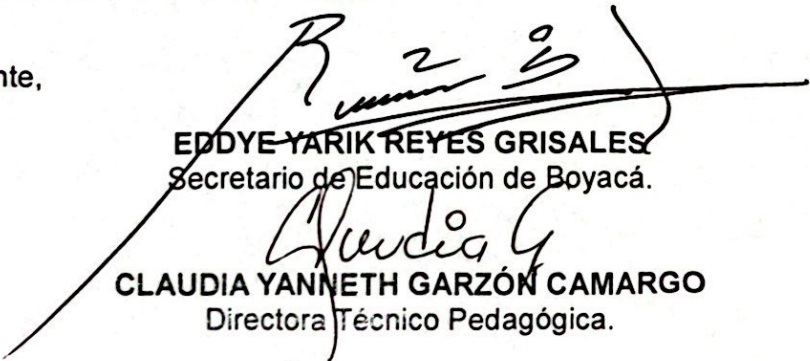


ciencia, supérate, foro educativo anual obligatorio en los niveles institucional, municipal y provincial, olimpiadas del saber, organizar la aplicación de las pruebas externas, control de las jornadas escolar y laboral y solución de conflictos, entre otras.

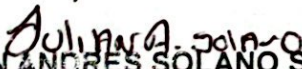
En consecuencia, solicitamos a todas las organizaciones con capacidad para elegir a los representantes que conformaran la Junta Municipal de Educación JUME en cada uno de los 120 municipios no certificados del departamento, adelantar el proceso de elección correspondiente; los señores Alcaldes y Alcaldesas, junto con los directores de las UEP adelantar el proceso de instalación de las JUME en cada municipio. Una vez instalada la respectiva Junta y posesionados sus miembros, este despacho procederá a organizar la prestación del servicio público educativo a través de dicha instancia de administración y control.

Para más información los alcaldes y alcaldesas de los municipios del Departamento de Boyacá y los rectores (as) de las Instituciones Educativas deben comunicarse con la Subdirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Boyacá y/o apoyarse en los respectivos directores de los líderes educativos provinciales unidad educativa provincial (UEP). A través de los siguientes correos: inspeccionyvigilancia@sedboyaca.gov.co, nucleoseducativos@sedboyaca.gov.co y dtecnicopedagogica@sedboyaca.gov.co

Cordialmente,


EDDY YARIK REYES GRISALES
Secretario de Educación de Boyacá.


CLAUDIA YANNETH GARZÓN CAMARGO
Directora Técnico Pedagógica.


JULIAN ANDRÉS SOLANO SIERRA.
Subdirector de inspección y vigilancia.

Revisó:  Profesional Universitario/Despacho

Proyectó: Juana Valentina Parra - Abogada/Contratista DTP 

Cristian Gómez Ramírez - Abogado/Contratista Inspección y Vigilancia.